

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1898.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Calatayud, de los cuales resulta:

Que según manifiesta el Síndico del Ayuntamiento de Sestrica en instancia dirigida al

Gobernador en 16 de Febrero último, con motivo de queja producida por varios vecinos del citado pueblo por consecuencia de obras ejecutadas por D. Antonio Perales en el camino que conduce de Sestrica á Illueca, bajo el pretexto de mejorar la entrada de sus fincas, sitas en el término de dichos pueblos, el Ayuntamiento, en sesión de 2 de Agosto de 1896, acordó que en el término de quince días destruyera el Perales las obras ejecutadas en referido camino vecinal, con apercibimiento, en otro caso, de hacerlo á sus expensas; y no habiéndolo verificado, lo llevó á cabo el Alcalde en 17 de Enero de 1897:

Que á consecuencia de este hecho, el Procurador D. Santiago Ríos, en nombre de don Antonio Perales, dedujo ante el Juzgado, en escrito de 25 de Enero de 1897, un interdicto de recobrar, alegando los siguientes hechos:

Que desde hace muchos años el demandante era dueño y poseedor de la finca que describe, cuya planicie era más alta que el suelo del barranco, el cual utilizaban algunas personas como camino para ir á Illueca; que la finca no tenía otra entrada más que por el

expresado barranco, consistente en un plano inclinado adosado á una horma de metro y medio de ancho y de más de tres de longitud, cuya parte superior llega hasta la finca y la inferior parte del barranco; que el Ayuntamiento demandado acordó el derribo de la referida entrada ó subida á la finca, llevándose á efecto esta operacion en 17 de Enero de aquel año:

Que sustanciado el interdicto, el Juez dictó sentencia declarando no haber lugar al mismo, con imposicion de costas al demandante, y apelada por éste dicha sentencia, fué revocada por la Superioridad en la suya de 31 de Enero último, declarando haber lugar al expresado interdicto, con los demás pronunciamientos propios de esta clase de juicios:

Que en providencia de la Sala respectiva de la Audiencia de Zaragoza de 15 de Febrero del presente año, se mandó que, siendo firme la sentencia dictada por aquella Sala, se devolviesen los autos al Juzgado de primera instancia:

Que encontrándose este juicio en ejecucion de la sentencia firme en el mismo recaída, en oficio de 3 de Marzo último, el Gobernador, á instancia del Regidor Síndico del Ayuntamiento de Sestrica, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza, invocando las razones y citas legales que estimó pertinentes, y habiéndosele manifestado por el Tribunal requerido que no podía tramitar la competencia por encontrarse los autos en el Juzgado de primera instancia, dirigió á éste la Autoridad gubernativa el requerimiento de inhibicion, y sustanciado por el Juzgado el incidente, dictó auto, en el que declaró su competencia para seguir conociendo del asunto, comunicándolo al Gobernador, cuya Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el núm. 2.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales fenecidos por sentencia firme, y en aquellos que solo penden de recurso de casacion ó revision ante el Tribunal Supremo:

Considerando:

1.º Que al suscitar el Gobernador de Zaragoza la presente contienda de competencia, lo hizo cuando ya el interdicto en que se promueve estaba terminado por sentencia firme dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio:

2.º Que prohibido á los Gobernadores por la disposicion del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, anteriormente citada, el que susciten competencias en los juicios fenecidos por sentencia firme, es indudable que no ha debido suscitarse la que ha dado lugar al presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta de 19 de Octubre de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.790.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 3.º—Quintas.

Siendo bastantes las reclamaciones producidas ante este Gobierno por los Sres. Médicos titulares de los pueblos contra los respectivos Ayuntamientos por no haberles satisfecho las cantidades que les corresponden, por el reconocimiento de los quintos ó de cualquiera otra persona interesada en los reemplazos conforme á lo dispuesto en R. D. de 16 de Febrero de 1898, prevengo á las Corporaciones municipales que se hallen en este caso, procuren ponerse al corriente en dichas obligaciones en el preciso término de diez días, en la inteligencia de que pasado este plazo sin que lo hayan verificado, procederé contra ellas con todo el rigor que las leyes y disposiciones vigentes me conceden.

Valladolid 6 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Fomento.—Obras públicas.

En virtud de haber resultado desierto el remate celebrado el día 3 del actual para los acopios para conservacion de la carretera de Villalon á Villoldo, ejercicio de 1897 á 98, y de conformidad con el artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, se ha señalado por este Gobierno el día 20 del actual para nueva subasta de dichos acopios, bajo el tipo de seis mil ochocientas veintiuna pesetas, ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en la Oficina de Obras públicas de esta provincia con sujecion á los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas se procederá en el acto y únicamente entre sus autores á una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de cincuenta pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 5 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, *Eduardo Ortiz y Casado*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Villalon á Villoldo en el año económico de 1897 á 98, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2.789.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Si para el día 15 del actual no han remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se mencionan las relaciones de los niños y niñas matriculados en las escuelas, con expresion de las señas de sus domicilios y nombres de los cabezas de familia, conforme á la circular de esta Presidencia de 12 de Septiembre último, les impondré el máximo de la multa con la que desde luego les conmino.

Valladolid 6 de Diciembre de 1898.

El Gobernador Presidente,

Eduardo Ortiz y Casado.

Ayuntamientos de referencia.

Alcazaren
Aldea de San Miguel
Almaraz
Almenara
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bercero
Berceruelo
Brahojos
Camporredondo
Canalejas de Peñafiel
Carpio
Castrillo-Tejeriego
Castrobel
Castrodeza
Castronuño
Castroponce
Castroverde de Cerrato
Ciguñuela
Corcos
Corrales de Duero
Cuenca de Campos
Curiel
Fuensaldaña
Fuente el Sol
Gomeznarro
Herrin de Campos
Iscar
Laguna de Duero
Langayo
Lomoviejo

Llano de Olmedo
 Manzanillo
 Matapozuelos
 Matilla de los Caños
 Melgar de Abajo
 Montealegre
 Moral de la Paz
 Moraleja de las Panaderas
 Morales de Campos
 Mucientes
 Muriel
 Olmedo
 Olmos de Peñafiel
 Parrilla (La)
 Pedrosa del Rey
 Peñafiel
 Piñel de Arriba
 Pobladura de Sotiedra
 Pollos
 Portillo
 Pozuelo de la Orden
 Puente Duero
 Puras
 Ramiro
 Renedo
 Sahelices de Mayorga
 Salvador
 San Miguel del Arroyo
 San Pablo de la Moraleja
 San Roman de la Horraja
 Santervás de Campos
 Santibañez de Valcorba
 Sardon de Duero
 Seca (La)
 Tiedra
 Torre de Peñafiel
 Torrecárcela
 Traspinedo
 Union (La)
 Valdearcos
 Valdestillas
 Valdunquillo
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Ventosa de la Cuesta
 Vitoria
 Villacid de Campos
 Villaco
 Villafranca de Duero
 Villagarcía de Campos
 Villalán de Campos

Villalba de Adaja
 Villalbarba
 Villanubla
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villaviciencio de los Caballeros
 Villavieja
 Zarza (La)

NUM. 2.769.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Impuesto sobre los sueldos y asignaciones.

CIRCULAR.

El artículo 23 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 obliga á los Ayuntamientos á remitir á esta Administración de Hacienda, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos. También es obligatorio dar noticia inmediata en forma de certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo.

Si bien la casi totalidad de los Ayuntamientos de esta provincia han cumplido en todas sus partes lo preceptuado por la disposición aludida, algunos han dejado de hacerlo, entorpeciendo la buena marcha administrativa; en su consecuencia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que están en descubierto, que si no verifican la remisión de los certificados de que se trata en el preciso término de cinco días se les exigirán las responsabilidades determinadas en el artículo 32 del citado Reglamento, en las cuales quedan conminados desde luego.

Valladolid 26 de Noviembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

Núm. 2.777.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial en el año próximo de 1899 á 1900, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el mes de Enero próximo, pueden presentar en la Secretaría de esta Corporacion las oportunas altas y bajas con las formalidades legales; pasado dicho mes no les serán admitidas.

Villanueva de los Infantes 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas anuales, por la asistencia de quince á veinte familias pobres, pudiendo hacer iguales con las demás familias pudientes.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes en la Secretaría de dicha Corporacion durante el plazo de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de los Infantes 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

Núm. 2.780.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Esgueva.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesion del día de ayer, aceptando la renuncia que por enfermo ha presentado el Médico Titular de esta villa, ha acordado declarar la vacante con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres, expósitos y enfermos del tránsito, cuya provision se hará en la forma que previene el reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando el agra-

ciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha, debiendo justificar una práctica por lo menos de seis años, siendo preferidos los que mejores méritos reunan.

Renedo de Esgueva 23 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Julian Martinez Merchan.—P. S. M., Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 2.782.

Ayuntamiento constitucional de Urones de Castroponce.

Terminado el repartimiento del déficit de consumos del corriente ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes examinen sus respectivas cuotas si les conviniere, y presenten dentro de dicho término las quejas de agravios que crean oportunas, á fin de que la Junta las resuelva al día siguiente de su vencimiento; pues transcurrido aquel no serán admitidas.

Urones de Castroponce 21 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Segundo Franco.

NUM. 2.783.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Con el fin de proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten desde este día al 31 de Enero próximo relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho al Estado los derechos de traslacion de dominio, según determina el Reglamento vigente, en la inteligencia de que las que se presentan fuera de dicho plazo, no surtirán efecto en el expresado ejercicio.

Villanueva 22 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gerónimo Villanueva.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Alonso.

Núm. 2.784.

**Alcaldía constitucional de
Zorita de la Loma.**

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una mula recogida en este término municipal por el guarda del mismo, cuyas señas son las siguientes: clase mula, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, herrada de las manos, con señales de haber andado á la carga.

El dueño á quien pertenezca pasará á recogerla á esta Alcaldía previa indemnización de gastos.

Zorita de la Loma á 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Tristan de Santiago.

Núm. 2.786.

**Ayuntamiento constitucional de
Trigueros del Valle.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de los ejercicios económicos de 1891-92 y 1892-93, en sus dos períodos ordinario y de ampliación se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, á disposición de cuantas personas quieran examinarlas, y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Trigueros del Valle 28 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Eusebio Esteban.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 2.789.

**Alcaldía constitucional de
Valdunquillo.**

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento girado para cubrir el déficit de consumos durante el año de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial por el término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones

de que se crean asistidos; en el bien entendido que transcurrido aquél sin haberlo verificado, se tendrán por estemporáneas las que se presenten después.

Valdunquillo 19 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Raimundo Hernandez.—El Secretario, Fabián Mendez.

Sección quinta.

Núm. 2.779.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita en forma á Nicolás Lopez Alvarez, confinado que ha sido del Penal de Zaragoza, que se dice trasladó su residencia al Ferrol, sin que se conozca su domicilio, para que en término de seis días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de practicar con el mismo una diligencia en causa que me hallo instruyendo sobre estafa de ropas á dicho sujeto.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.787.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y á instancias de D. José Millán Fernandez, mayor de edad, viudo, Músico Mayor del Regimiento de Toledo, domiciliado en esta Capital, se sigue expediente sobre información posesoria de una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de San Martín, señalada con el número seis moderno, hoy derribado, (por expropiación), que lindaba por la derecha de su entrada con otra de D. Mariano Sigler Lopez, y casa y corral de D. Luis

García Gonzalez, por la izquierda con otra de Doña Julia Fontana y otra de Doña María Trimiño, antes de Doña Zoa Madariaga, por el accesorio con casa de Doña Rufina Bellogin y hermanos, y por su fachada principal, con mencionada calle de San Martin. En dicha informacion y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, tengo acordado citar por medio del presente á D. Miguel Morante, á nombre de quien se halla gravada la finca, de cuya posesion se trata, con un censo reservativo redimible de dos mil novecientas venticinco pesetas de capital y ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos de réditos, así como á D. Francisco, Doña Mariana, D. Benito y Doña Dorotea Giraldo; á don Clemente y D. Ezequiel Muñoz Giraldo; á D. Salustiano, Doña Manuela, Doña Teresa y Doña Telesfora Muñoz Giraldo, y á D. Felipe Muñoz Gonzalez, como apoderado de los mismos, y por último á Doña Mariana Miranda Urubia y su marido D. Prudencio Nuñez de Guzman, á favor de quienes aparecen asientos en el Registro de la Propiedad, referentes á expresada finca; y como todos los expresados sujetos sean de ignorado paradero, se les cita por medio del presente, á fin de que en término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de sus representantes legítimos á manifestar si tienen que hacer oposicion alguna á referido expediente de informacion posesoria, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin alegar cosa alguna se les tendrá por conformes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.— José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 262.

Núm. 2.788.

Don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaracion de herederos por fallecimiento ab-intestato de

D. Higinio Bausela Maroto, Arcediano que fué de esta Santa Iglesia Catedral, el cual falleció el quince de Septiembre último en su domicilio, calle de la Victoria, número diez y seis, de esta Ciudad; en dicho expediente tengo acordado expedir el presente por el que se llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado, para que comparezcan en este Juzgado á hacer la reclamacion consiguiente dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente á la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que se han presentado á reclamar la herencia D. Benito, Doña Pilar y Doña Gregoria Medina Maroto, hermanos uterinos del D. Higinio, habidos en el segundo matrimonio de su madre Doña Josefa Maroto con D. Pedro Juan Medina, ya difuntos, vecinos que fueron de Castroverde de Campos.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Talon núm. 263.

NUM. 2.775.

CÉDULA DE CITACION.

De orden del señor Juez de primera instancia de este partido, por la presente se cita y llama á los que resulten herederos de Don Venancio Perez, vecino que fué de Villacid de Campos, para que á término de octavo dia comparezcan ante este Juzgado á recoger la cantidad de veintiocho pesetas treinta y un céntimos que al Don Venancio correspondía percibir en autos de Capellanía fundada por D. Alonso de Santiago; apercibidos con que en otro caso se entenderá que renuncian á la percepcion de expresada suma.

Y para la debida insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo firmo en Villalon á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Vicente M. Conde.

NUM. 2.772.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1898.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
25	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
28	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
30	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	10	28	"	"	"	28	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Diciembre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRA I.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	1	"	"	1	"	1	1	2	3
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	1	2	1	1	"	2	4
28	"	"	"	"	1	"	1	2	2
29	2	"	"	2	"	"	1	1	3
30	1	"	"	1	3	"	"	3	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.. .	8	"	1	9	5	2	3	10	19

Valladolid 1.º de Diciembre de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

Valladolid: 1898.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.